



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVIII - N° 649

Bogotá, D. C., jueves 30 de julio de 2009

EDICION DE 20 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 38 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se garantiza la educación de posgrados a los 50 mejores promedios académicos graduados en las instituciones de educación superior públicas.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto mejorar la investigación y la calidad de la educación superior, garantizando el estudio de posgrados, para los 50 mejores promedios académicos por semestre de las instituciones de educación superior pública.

Artículos 2°. *Modalidades de posgrados.* La presente ley establece que las modalidades de posgrados serán la de especialización, maestría, doctorado.

Artículos 3°. *Realización de los estudios.* Los estudios podrán realizarse en Colombia o en el Exterior, el Ministerio de Educación y el Ictex garantizarán la consecución de convenios con las universidades e instituciones que gocen de prestigio académico en diferentes áreas del conocimiento en el territorio nacional e internacional.

Artículos 4°. *Requisitos para la beca.* Los requisitos para participar en el concurso de la beca son los siguientes:

1. Ser profesional titulado en una Universidad Pública o institución superior pública.
2. Tener como mínimo 4.50 como promedio académico.
3. No haber perdido asignaturas en los semestres estudiados.

4. No tener antecedentes penales, ni disciplinarios.

5. Ser colombiano de nacimiento.

6. No haber sido beneficiado con otras becas para posgrados.

Se deberán aportar estos documentos una vez abierta la convocatoria cuando el cronograma así lo exija.

Parágrafo 1°. La participación en el proceso de selección solo estará vigente por el término de un semestre contado a partir de la fecha de grado como profesional.

Parágrafo 2°. La persona que no se presente al proceso de selección en el semestre posterior a su grado como profesional, perderá la oportunidad de ser seleccionada como becario.

Artículo 6°. *Procedimiento de selección.* La selección de los becarios se hará de Mayor a Menor en orden descendente, partiendo del promedio académico de calificación más alto, hasta lograr las 50 becas.

Para el cumplimiento de la presente ley 5.00 es el promedio académico más alto y 4.50 es el promedio académico más bajo.

Parágrafo. En caso de empates en los promedios académicos de los aspirantes a las becas, se podrá realizar una prueba de conocimiento general para desempatar, y con el resultado obtenido de mayor a menor se otorgarán las becas.

Artículo 7°. *Áreas académicas de posgrados.* El Ministerio de Educación, deberá realizar los convenios necesarios con las universidades nacionales y extranjeras en las siguientes Ciencias y Áreas Académicas:

1. Ciencias Sociales y Políticas.
2. Ciencias Básicas.
3. Ciencias de la Salud.
4. Ciencias agropecuarias.
5. Ciencias económicas.
6. Ciencias Puras.
7. Areas de las Ingenierías.
8. Areas de las Bellas Artes.
9. Areas de las Matemáticas y Físicas.
10. Las demás que se consideren necesarias.

Artículo 8°. *Contenido de la beca.* La beca para estudios de posgrados será integral y deberá contener:

1. El pago de todo el estudio del posgrado.
2. Una ayuda económica para el sostenimiento.
3. Pasajes.
4. Una ayuda económica para la compra de materiales educativos.
5. Y las otras que se consideren pertinentes para el buen desarrollo del estudiante.

Artículo 9°. *Control y seguimiento.* El Icetex podrá solicitar en cualquier momento al estudiante o directamente a la Universidad o institución de educación superior donde se curse el posgrado las certificaciones originales de notas.

Artículo 10. *Pérdida de la beca.* La beca podrá ser retirada en cualquier momento si se demuestran algunas de las siguientes circunstancias:

1. Bajo rendimiento académico.
2. Inasistencia a las clases.
3. Violación a los reglamentos internos estudiantiles de la universidad o institución de educación superior.
4. Por la ocurrencia de hechos delictivos.

Artículo 11. *Cláusula Compromisoria.* El Ministerio de Educación, deberá suscribir un compromiso con el estudiante becado donde este se comprometa a que terminados los estudios de posgrados, regresará al país a la Universidad Pública o institución de educación superior donde egresó a cumplir con labores de docencia o investigación por el término de duración del posgrado.

Artículo 12. *Presupuesto para las becas.* Autorícese al Gobierno Nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación, para próximas vigencias fiscales, las apropiaciones necesarias en el financiamiento de esta ley.

Artículo 13. *Reglamentación.* El Ministerio de Educación, con el Icetex tendrá un término de 6 meses, para reglamentar todas las materias contenidas en esta ley.

Artículo 14. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Autor,

Jorge Eliécer Guevara,

Senador de la República,

Segundo Vicepresidente del Senado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Justificación

La Asamblea Constituyente de 1991 estableció luego de muchas deliberaciones, el concepto de gratuidad de la educación, norma esencial considerada por la Corte Constitucional como un derecho fundamental y establecido por la Carta Magna como un servicio público.

Es así como nace la obligación del Congreso de la República, como mecanismo de pesos y contrapesos, donde genere acciones solidarias que permitan que aquellos profesionales con calificaciones excelentes, puedan desarrollar estudios de posgrados (Maestría, Doctorado) de forma gratuita como una retribución a la excelencia académica, recordemos que Ecopetrol, hace algo similar beca a nivel de bachillerato a las mejores Pruebas Icfes del país.

Además este proyecto, está orientado a que el desarrollo de un país se encuentre relacionado conforme al grado de investigación y estudios que tienen sus asociados, las investigaciones académicas sobre distintos temas o áreas que puedan ser realizadas con el propio talento humano de nuestro país, nos genera la posibilidad de que ese mismo estudiante de posgrado retribuya los conocimientos adquiridos.

No obstante lo anterior, la educación es un derecho exigible como derecho de la persona y justiciable como obligación del Estado:

“En Colombia, por cada millón de habitantes existen, en promedio, 2,3 doctores y 125 investigadores. Cifras como estas fueron el punto de análisis del panel sobre formación avanzada, que hizo parte del Seminario Internacional sobre Políticas de Ciencia y Tecnología.

El evento contó con la asistencia de Se-Jung Oh, decano del College of Natural Sciences, Seoul National University de Seúl, Corea; de Gabriel Burgos Mantilla, viceministro de Educación Superior; y de Jorge Hernán Cárdenas, director de Oportunidad Estratégica y asesor de Colciencias, ambos colombianos.

La situación de Colombia en materia de programas de doctorado y formación de investigadores, con respecto a Latinoamérica, es preocupante. Si bien desde el año 2000 se ha producido un progreso en el tema, los índices permanecen bajos. La idea es que se concentren esfuerzos, se sigan modelos de crecimiento, como el caso de Corea, y se incentive a las personas a la ampliación de su formación académica.

Inicialmente, el académico Se-Jung Oh narró la evolución de Corea desde los años sesenta, década en la que el acceso a las investigaciones científicas era limitado y la economía se basaba en la industria textil y agrícola. Los notables avances fueron el resultado de las acciones del Gobierno coreano, que empezó a construir institutos y a abrir fronteras en el campo de la investigación, eso sumado a la promoción de doctorados, másteres y cursos. “El crecimiento rápido de la economía coreana debe su éxito, principalmente, al gobierno, los sectores privados, los institutos de investigación y las universidades. Actores que, gracias a su infraestructura apropiada para la ciencia y la tecnología, lograron innovar”, aseguró el oriental.

El viceministro Gabriel Burgos presentó estadísticas relacionadas con la implementación de doctorados en nuestro país. En el 2007 el número de estos programas ascendió a 84, estando la mayoría (24%) relacionados con ciencias sociales y humanas. Recientemente, se han abierto más posibilidades para que las personas estudien o complementen sus estudios en el exterior, permitiendo un intercambio cultural, favorable desde todos los puntos de vista, puesto que la persona amplía su visión académica y social. Así mismo, muchas instituciones ofrecen becas o ayudas económicas, por ejemplo el año pasado 2.247 personas resultaron beneficiadas por créditos del Icetex.

Burgos afirmó también que “es necesaria una política de apoyo para esas personas que hicieron o están en proceso de hacer un doctorado, donde los principales actores –universidades, Gobierno, empresas y centros de investigación y desarrollo tecnológico– ofrezcan garantías. Es importante abrirles el camino a través de empleos. En Colombia necesitamos doctores que trabajen”.

Y es que para que cada vez más personas se unan a la idea de hacer un doctorado en Colombia, es fundamental eliminar los prejuicios a la hora de conseguir trabajo, es decir, fomentar la idea de que una vida académica rica en estudios es más importante que la “palanca”¹.

En ese sentido y según proyecciones hechas por Colciencias, el Viceministro indicó que para el 2019 existirán 152 programas de doctorado en 29 universidades –hoy en día 22– y un total de 3.854 graduados. Sin embargo, “es importante que esos doctorados sean de alta calidad. Hay que empezar por establecer las prioridades y recursos con los que se cuenta, analizar las experiencias de otros países, las cuales puedan seguirse en nuestro país y ahí sí poder dimensionar la situación”.

Con respecto a las características de los programas de doctorado y su sectorización, Jorge Hernán Cárdenas, asesor de Colciencias, manifestó que “del total de Programas de Doctorado en Colombia, el 55% se encuentran en universidades con acreditación de Alta Calidad”. Bogotá

lidera la lista de las ciudades, ofreciendo un total de ocho doctorados, le sigue Medellín con cuatro y Manizales con tres. Existe una posibilidad para destinar recursos económicos a la promoción y realización de doctorados y es la vía legislativa, ganarse un espacio y promover la idea en el Congreso de la República, “la transferencia de ingresos corrientes de la Nación, vía reforma constitucional y participación en el fondo resultante de las ventas de empresas privatizadas” dijo Cárdenas.

Los tres panelistas coincidieron en la importancia de aplicar las nuevas tecnologías en el campo de la investigación y de los estudios complementarios. Con respecto a la diferencia entre un doctorado virtual y uno presencial, Gabriel Burgos concluyó: “no hay diferencias entre uno y otro, considero que en lugar de ser un obstáculo el hecho de que una persona no se traslade a un sitio particular de estudio, constituye un facilitamiento para intercambiar ideas con otras culturas, es una oportunidad”.

Lo que hace falta ahora es replicar los esfuerzos hechos por amplios sectores que buscan incrementar el número de doctores e investigadores en Colombia, para esto es indispensable promover globalmente la iniciativa. Las carencias en innovación de las empresas colombianas podrían ser parte del pasado si se trabaja en la formación de personas hábiles y con visión”².

Hay que tener en cuenta que últimamente se han creado nuevos programas de posgrados; sin embargo las cifras en comparación con otros países de América Latina siguen siendo bajas.

La poca oferta educativa en materia de posgrados y los altos costos impiden que los profesionales accedan a esta clase de estudios de por ejemplo un doctorado en derecho sólo la matrícula está costando en promedio 15.000.000 (quince millones) por años, cifra realmente alta que impiden que un estudiante de estrato 1, 2, 3 y hasta 4 puedan acceder a estos posgrados.

Colciencias por su parte ha financiado estudios de postgrado en el Exterior en los niveles de Maestría y Doctorado desde 1992, a través de distintos empréstitos con el Banco Interamericano de Desarrollo. En el marco de estos empréstitos, el Instituto ha suscrito ocho Convenios de Cooperación Especial, con las siguientes entidades: LASPAU - Academic and Professional Programs for the Americas; Comisión Fulbright; Comisión Fulbright - Departamento Nacional de Planeación, DNP; ICETEX - BID II; ICETEX - BID III; Consejo Británico; OEI - Organización de Estados Iberoamericanos; y OIM - Organización Mundial para las Migraciones.

Es importante señalar que, en el desarrollo de los tres primeros convenios (LASPAU, Fulbright y DNP), Colciencias ha realizado convocatorias para financiar estudios de nacionales en diferentes

¹ http://edutecno.org/2008/04/27/seminario_internacional/

² <http://becas.universia.net/CO/noticia/866/doctorados-colombia-menos-mas.html>

países del mundo (Estados Unidos, Unión Europea, Asia y América Latina). Igualmente, ellos son la base de los programas a través de los cuales en este momento el Instituto continúa financiando los estudios de posgrado en el exterior³.

Cifras

Las cifras muestran que, en un estudio con estadísticas realizado por Javier Botero Alvarez Viceministro de Educación Superior en REVOLUCION EDUCATIVA (marzo 15 del 2006), se demuestra que Colombia se encuentra rezagado en educación de posgrados.

PROGRAMAS DE POSGRADO CREADOS Y REGISTRADOS EN EL SNIES

NIVEL DE FORMACION	1949-2002	2003-2006
ESPECIALIZACION	3.603	447
MAESTRIA	137	145
DOCTORADO	32	36
TOTAL POSGRADO	3.772	2.415

Como se puede observar el avance en materias de posgrados es muy poco.

INVERSION TOTAL EN CIENCIA Y TECNOLOGIA COMO PORCENTAJES DEL PIB EN PAISES SELECCIONADOS, 2004

Colombia	0,52
Chile	0,65
Brasil	0,93
China	1,23
Corea del sur	2,63
USA	2,66
Japón	3,2
Israel	4,55

Fuente: Anuario Mundial de Competitividad, IMD, 2006. Colombia: Cálculo DNP-DDE (Actividades Científicas, Tecnológicas y de Innovación).

PLANDECENAL DE EDUCACION 2006-2010 Inversión en Infraestructura, Ciencia, Tecnología y Emprendimiento ⁴					
MACROMETAS		Inversión en la Actualidad		Inversión en la Actualidad	
COLOMBIA		ISRAEL		JAPON	
2016	1,5% del PIB.	2006	4,5 del PIB.	2006	3,2% del PIB.

Como se observa en la TABLA, Colombia se encuentra rezagada en ciencia, tecnología y emprendimiento.

En un artículo del 1° de junio de 2007 del periódico *El Tiempo*, la periodista Angela Constanza Jerez, Editora de Responsabilidad Social, informó que:

“En el 2008 la inversión a Colciencia, superará los 140.000 millones de pesos, muy superior a los 81 mil millones que recibió en el año de 2007 y cuatro veces más de lo destinado en el 2005.

³ <http://www.colciencias.gov.co/portalc/indic.jsp?ct=105&nctg=Formación%20de%20Recursos%20Humano%20de%20Alto%20Nivel&cargaHome=3&codIdioma=es>

⁴ Plan Decenal de Educación, 2006-2016, Pacto Social de la Educación.

Sin embargo, este paquete que es en total de 585.000 millones es para fortalecer la investigación, el desarrollo e investigación hasta el 2010.

Pareciera una cifra extraordinaria o insólita, sin embargo, la realidad nos indica que a pesar de estos recursos estaremos rezagados y a una distancia grande de los competidores. Opina el Rector de la Universidad Nacional, Moisés Wasserman.

Según el genetista Emilio Yunis, Colombia debe invertir más del 2% del PIB ya si quiere hacer ciencia. “La idea es crear excedentes económicos mediante la investigación y no esperar a que se den para invertirlos en esta área, como pasa ahora”.

Según Colciencias los cinco investigadores de mayor reconocimiento son:

Manuel Elkin Patarroyo, médico de la Nacional. Se especializa en la identificación de moléculas para desarrollar vacunas. Creador de la Fundación Instituto de Inmunología de Colombia.

Bernardo Gómez Moreno, físico de la U. de Bonn (Alemania). Se especializa en Física Experimental de Altas Energías. Es profesor titular del Departamento de Física de la Universidad de los Andes.

Elizabeth Castañeda, Licenciada en Microbiología y Bacteriología de los Andes. Es Subdirectora de Investigación del Instituto Nacional de Salud. Se especializa en el Neumococo.

Jesús Orlando Rangel, Biólogo de la Nacional. Especialista en Palinología (ciencia que reconstruye ambientes en la escala del tiempo). Trabaja en el volumen 5 de la serie Colombia Diversidad Biótica.

Jairo Quiroga Puello, Químico de la Universidad de Kharkov (Ucrania). Su línea de investigación se basa en los compuestos con posible actividad biológica, como Antitumorales y Antihongos⁵.

Problemática actual

Entre los problemas más comunes que se tienen en la educación de posgrados se encuentran los siguientes:

1. La falta de apoyos económicos para el pago de los programas curriculares.
2. La falta de apoyo económico para las ayudas didácticas y el desarrollo de trabajos, como la compra de libros, el pago de los trabajos.
3. La deserción estudiantil.
4. Las personas que se gradúan en el exterior por lo general no regresan al país.
5. La falta de variedad en la oferta de programas académicos.

En la actualidad los colombianos que realizan sus estudios son financiados por el Icetex, Colfuturo y algunos bancos, sin embargo, este beneficio

⁵ http://www.humanas.unal.edu.co/colantropos/documentos/presupuesto_colciencias.pdf

radica en (préstamos, becas) que impiden que personas que tengan un interés en determinados posgrados lo puedan hacer, ya que los altos requisitos por ser entidades financieras limitan el acceso a este tipo de estudios, recordemos que en la mayoría de los casos se pide hasta deudores solidarios con finca raíz.

La realidad nos indica que las famosas becas o créditos becas que se ofrecen son una insignificante ayuda que por lo general lo que cubre son los costos de una matrícula, lo que conlleva a que comúnmente a nuestros estudiantes les toque trabajar de meseros, recolectores de cosechas (limones, fresas, uvas), niñeras, valet parking, cocineros, servicios varios, jardineros, etc. Tiempo de trabajo empleado para el sostenimiento en un país exterior, y lo que es peor aun, la pérdida de valiosas horas de investigaciones y estudios de aprovechamiento del campus universitario, de los laboratorios o las bibliotecas que le permiten una verdadera formación integral de calidad.

Actualmente, una de las principales fuentes de deserción de los posgrados es el alto costo de estos estudios, y más cuando se tiene que realizar en países del exterior donde el valor de la vida es supremamente elevado y no se cuenta con el suficiente apoyo del Estado.

Es necesario establecer que el Icetex realiza convocatorias para las becas, sin embargo, en mucho de los casos el exceso de requisitos, los altos costos de los trámites, la falta de convenios con distintas universidades impiden que los mejores estudiantes de nuestras universidades públicas puedan realizar estudios de posgrados.

Es lamentable que la mayoría de estudiantes que realizan posgrados deben sacar préstamos en entidades bancarias para el pago y sostenimiento, situación esta que es permisiva, ya que al terminar sus estudios deben pagar cuantiosas sumas de dinero en capital e intereses no siendo este tipo de estudios atractivos para nuestros profesionales. Actualmente se reconoce el esfuerzo de la Fundación Carolina y otras entidades que ofrecen becas de posgrados a nuestros estudiantes, desafortunadamente las pocas instituciones dedicadas a brindar esfuerzo al estudio de posgrados no garantizan una beca global sino simplemente en la mayoría de los casos el pago de la matrícula, siendo este el principal problema para la realización de este tipo de estudio.

Recordemos que existe un Documento CONPES 3179 del 15 de julio de 2002, que crea una política integral de apoyo a los programas de doctorados nacionales, donde nacen estrategias para mejorar la calidad de la educación superior y apoyar la consolidación de la comunidad científica.

Este documento comprende 4 componentes básicos como son:

1. Financiación a estudiantes.
2. Infraestructura de los programas.

3. Movilidad de investigadores nacionales y extranjeros de reconocida trayectoria internacional.

4. Proyectos de investigación.

Alcances del proyecto de ley

Con este proyecto de ley se pretende mejorar en investigación y en la calidad de la educación superior, garantizando el estudio de posgrados a aquellos estudiantes que terminado su ciclo de estudio profesional, hayan obtenido las mejores calificaciones académicas y sean un ejemplo de excelencia.

Es necesario recordar que la idea de un posgrado, se asocia a los costos económicos y por ende, con la aprobación de esta ley, se está dando un paso al mejoramiento de las estadísticas negativas que rezagan a Colombia en la formación de profesionales investigadores.

Los beneficios radican, en ayudas económicas que permiten que nuestros estudiantes de posgrados se dediquen exclusivamente a estudiar y no a hacer labores distintas a la de estudiar.

Debemos tener en cuenta que el pago de una matrícula es insignificante con los altos costos que implica el sostenimiento, sea en Colombia o en el exterior, donde aquellos pocos que se destacan y tienen reconocimiento internacional no retornan al país.

La finalidad de este proyecto es premiar la excelencia académica y generar investigación, por medio de una selección basada en la meritocracia y transparencia donde todos los profesionales que reciben su título, tengan la oportunidad si lo desean para realizar un posgrado (Maestría o Doctorado) recordando que el promedio mínimo para presentarse a la selección es de 4.50 de calificaciones, además estos profesionales que se postulen a la beca deberán cumplir solo con los requisitos que establece esta ley evitando la tramitología, y requisitos innecesarios que impiden el acceso a este tipo de becas.

Fundamentos constitucionales

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los Derechos Humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”.

Autor,

Jorge Eliécer Guevara,
Senador de la República,

Segundo Vicepresidente del Senado.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Arts. 139 y ss. Ley 5ª
de 1992)

El día 29 del mes de julio del año 2009 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 38, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Jorge Eliécer Guevara*.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 29 de julio de 2009

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 38 de 2009 Senado, *por medio de la cual se garantiza la educación de posgrados a los 50 mejores promedios académicos graduados en las instituciones de educación superior públicas*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., julio 29 de 2009

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Sexta Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Javier Cáceres Leal.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

* * *

**PROYECTO DE LEY NUMERO 39 DE 2009
SENADO**

por medio de la cual se rinde homenaje a la vida, y obra del maestro de música vallenata Leandro Díaz.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia, rinde homenaje, exalta la vida y obra del maestro Leandro Díaz.

Artículo 2°. El Ministerio de Cultura por sí mismo o a través de sus entidades adscritas o vinculadas publicará en medio físico y/o digital una recopilación de todas sus obras musicales, escritos sociales, culturales y políticos. Los cuales deberán estar acompañados por una biografía que contenga su vida y obra musical, esta publicación se distribuirá a todas las bibliotecas públicas del país.

Artículo 3°. El Ministerio de Cultura por sí mismo o a través de sus entidades adscritas o vinculadas elaborará una escultura del maestro Leandro Díaz, la cual será expuesta en plaza pública en la ciudad de Valledupar, idéntica réplica será expuesta en plaza pública en la ciudad de Bogotá.

Artículo 4°. El Ministerio de Comunicaciones por sí mismo o a través de sus entidades adscritas o vinculadas elaborará un documental sobre la vida y obra del maestro Leandro Díaz, el cual deberá ser difundido por los canales públicos nacionales de televisión.

Artículo 5°. Declárese Patrimonio Cultural de la Nación, la obra musical del maestro Leandro Díaz.

Artículo 6°. El Ministerio de Cultura expropiará la obra musical del maestro Leandro Díaz a quien tenga los derechos de autor de las mismas.

Artículo 7°. Autorícese al Ministerio de Cultura para previo concepto pericial, entregue al maestro Leandro Díaz, la suma justa como indemnización por el valor de sus obras.

Artículo 8°. Autorícese al Gobierno Nacional para apropiarse las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de las obras y proyectos contemplados en esta ley.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Autor,

Jorge Eliécer Guevara,
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Convencido de que los homenajes deben hacerse en vida, es el motivo principal por el cual propongo al honorable Congreso de la República el siguiente proyecto de ley:

Nació en Hatonuevo (Guajira) el 20 de febrero de 1928. Desde muy pequeño fue llevado a Tocaimo y posteriormente se radica en San Diego (Cesar). Es la más grande manifestación natural del canto vallenato, ciego de nacimiento, poseedor de una extensa obra que sobrepasa los 100 títulos que han sido difundidos por las más consagradas agrupaciones nacionales e internacionales. Santanderduran Escalona lo define: *“Es la leyenda viva de la música vallenato, la naturaleza le negó la vista pero le entregó los ojos del alma”*. Hace 22 años, “Juancho” Gossáin, en una de sus crónicas del Festival Vallenato, escribió sobre Leandro: *“Se llama Leandro Díaz, y es el más sensible de todos los músicos de esta tierra pródiga en poetas y cantores que remontan a las sierras y los ríos y andan y desandan los valles como si fueran los últimos juglares que quedan sobre la tierra”*.

Nadie ha cantado mejor a la naturaleza que Leandro Díaz y lo que nadie se imagina, ni siquiera viéndolo a determinada distancia, es que este hombre, alma de la música vallenata, no tiene ojos, nunca los ha tenido. O quizás ocurre algo distinto: *“Yo creo que Dios no me puso ojos en la cara porque se demoró poniéndome ojos en el alma”*. Su primera canción fue grabada hace 40 años, cuando Luis Enrique Martínez llevó al acetato el tema “A mí no me consuela nadie”, pero como no conocía el título original lo tituló “Esperanza Perdida”. Otros títulos de su obra: Soy, la gordita, Matilde Lina, Los Tocaimeros, El Verano, El Negativo, Quiéreme, La Diosa Coronada, Carmencita, La Parrandita, Cardón Guajiro, Mi Memoria, Fui de tu Alma, La Contra, Olvídame, Preciosa mujer¹.

Rafael Oñate Rivero, su maestría está plasmada en el mundo de cantares y relatos que ha ido condensando a través del tiempo en su imaginaria forma de crear versos, cimentados de manera empírica con el poder especial que le dio la naturaleza, de idealizar la forma y el contenido de las cosas, objetos y seres que le rodean y que él a tientas y de oídas, les fue formateando una configuración en virtud a su clarividencia innata... *“vengo a decirles compañeros míos/ llegó el verano, llegó el verano / luego verán los árboles llorando / viendo rodar sus vestidos”*...

Todo comenzó un veinte de febrero de 1920, en un día de carnaval, tal cual, lo narra el protagonista en uno de sus cantos. Ayer no más, el rapsoda de Alto Pino cumplió un año más de vida, existencia que ha nutrido con el saber y la inteligencia que diariamente ha demostrado al manejar con destreza los pormenores de su mal.

Circunstancia manejada con optimismo por momentos y resignación sin igual en otras ocasiones, al cantarle a la fortuna y la adversidad de un hombre, que aquello que no puede ver lo dibuja con precisión imaginativa...con ella empezó mi cantar/ una hermosa copla de amor/ dándole consuelo a mi alma... como lo ha referenciado en su extensa obra, edificada en los pilares elementales del Vallenato, preservando los parámetros esenciales de la tradición folclórico-musical, labor cumplida en la función de músico completo, es decir, a la usanza antigua, compone, canta y toca un instrumentó de manera practica. Virtudes que el poeta invidente con propiedad define en varios de sus versos, de manera especial en Mi Memoria:... *“Un don de gracia nació con mi vida, Leandro cuenta goces naturales, a pesar que mi vista es perdida, a mi Dios no tengo que desearle”*...

Ha vivido en su imaginario colectivo las experiencias que todo ser humano palpa, de esta manera ha sabido valorar la tristeza, la angustia, las penas y el dolor “...esa morena no quiere curar mis males/porque ella ignora que su amor me está matando/ eso es muy triste que un hombre se esté acabando/con una herida que pueden curarle /a ella la viven consolando y a mí no me consuela nadie...”, pero al mismo tiempo se le ha conocido una manifestación de alegría, de regocijo y satisfacción en los momentos felices de su cotidiano vivir “...un medio día que estaba pensando/en la mujer que me hace soñar/las aguas claras del río Tocaimo/me dieron fuerzas para cantar/era que estaba en el río pensando en Matilde Lina...”. Así ha construido un mundo de ilusiones a través de la tradición oral, con firmeza y concentración, cultivando el principio natural de la filosofía de la vida, entendiendo y comprendiendo el universo que le encierra para vislumbrar la particularidad verdadera de las formas y de las condiciones que imponen los hechos diarios que trascurren en el imponente escenario de los paisajes de la provincia que le vio nacer y le admira como una Leyenda Viva de la manifestación folclórica en él representada con dignidad y orgullo.

Leandro Díaz Duarte, es el auténtico Juglar, cómo se desprende de unos de esos versos que invitan a la reflexión *“...natural es aquella persona, que sin estudiar también se defiende...”*, porque a pesar de sus limitaciones se ha encargado de explicarle al mundo la hondura de su peregrinar solitario... *“Yo nací una mañana cualquiera /allá por mi tierra, día de carnaval / pero ya, yo venía con la estrella / de componer y cantarle a mi mal”*... la predestinación visionaria queda reflejada en el contenido de sus paseos y merengues, para enfrentar la soledad, en la sombra de un permanente transcurrir de actividades costumbristas que marcaron su intelecto y le indujeron a la poesía como el inmediato destino de subsistencia... *“y cuando quiero flaquear /siento que Dios no me deja/ luego me pongo a cantar / y le doy alivio a mis penas...”*. Leandro, encontró en el

¹ <http://www.elvallenato.com/artistas/biografia.php?artista=120&mas=Leandro%20Diaz>

recurso del canto, la fórmula para explicar las razones más complejas, los desengaños íntimos, el asombro de la nostalgia y la melancolía, la satisfacción y el placer en una lengua viva y sencilla, amparada en una dicción magistral utilizando un perfecto español... “él la vista me negó, para que yo no mirara / y en recompensa me dio los bellos ojos del alma”...

La grandeza de su obra es exaltada por el premio Nobel Gabriel García Márquez al tomar uno de sus versos como el epígrafe de su obra: El Amor en los Tiempos del Cólera: *En adelante van estos lugares, ya tienen su Diosa Coronada. Maestro Leandro, que Dios le colme de bendiciones y le tenga por muchos años entre nosotros*².

En 1985, tres años después de haber ganado el Premio Nobel de Literatura, García Márquez publicó *El Amor en los Tiempos del Cólera* con el siguiente epígrafe que sucede a la página dedicada a su esposa Mercedes: “*En adelante van estos lugares: ya tienen su diosa coronada*”. Y en la parte inferior, el crédito al autor: Leandro Díaz. —¿Qué recuerda de eso, Maestro? —Que la novela de Gabo se iba a llamar *La diosa coronada*, como la canción —explica—. El me conoció en el año en que se creó el departamento del Cesar y la canción que más le gustó fue esa. —¿Le han leído la novela? —No. En ese entonces mis hijos no tenían tiempo. Pero sí me leyeron la más importante: Cien años de soledad.

El nombre de García Márquez lo obliga a acomodarse en la silla. Pareciera reconocer que sus relaciones con el Nobel y la aparición de su verso en millones de ediciones de una novela famosa, constituyen el sello de garantía de su condición de juglar, moldeado por la melancolía de una vida en penumbras, pero también por el toque de una alegría expresada en metáforas y estrofas³.

Autor,

Jorge Eliécer Guevara,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Arts. 139 y ss. Ley 5ª
de 1992)

El día 29 del mes de julio del año 2009 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 39, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Jorge Eliécer Guevara*.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 29 de julio de 2009

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 39 de 2009 Senado, *por medio de la cual se rinde homenaje a la vida, y obra del maestro de música vallenata Leandro Díaz*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., julio 29 de 2009

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Javier Cáceres Leal.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

* * *

**PROYECTO DE LEY NUMERO 40 DE 2009
SENADO**

por medio de la cual se establece el ascenso por mejoramiento académico de los docentes del Decreto-ley 1278 de 2002 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 20 del Decreto-ley 1278 de 2002 y adiciónese un párrafo el cual quedará así:

Artículo 20. Estructura del Escalafón Docente.

El Escalafón Docente estará conformado por tres (3) grados. Los grados se establecen con base en formación académica. Cada grado estará compuesto por cuatro (4) niveles salariales (A - B - C - D).

Quienes superen el periodo de prueba se ubicarán en el Nivel Salarial A del correspondiente grado, según el título académico que acrediten; pudiendo ser reubicados en el nivel siguiente des-

² http://www.regioncaribe.com/index.php?option=com_content&task=view&id=44&Itemid=39

³ <http://www.elespectador.com/impreso/cultura/cultura/articuloimpreso119704-el-rey-de-diosa-coronada?page=0,1>

pués de tres (3) años de servicio, siempre y cuando obtengan en la respectiva evaluación de competencias el puntaje indicado para ello, según lo dispuesto en el artículo 36 del presente decreto.

Parágrafo.

Todo docente que haya estado vinculado como educador en el sector público estatal, y que esté inscrito en el Escalafón Nacional Docente contemplado en el Decreto-ley 2277 de 1979 y se encuentre escalafonado en un grado superior al grado 7 del escalafón, tendrá derecho a que se le respete la Escala Salarial de este estatuto, siempre que esta sea superior al grado al cual se le vincula en el escalafón contemplado en el Decreto-ley 1278 de 2002, ya sea en período de prueba o posterior a dicho período.

Artículo 2°.

Modifíquese el artículo 21 del Decreto-ley 1278 de 2002, que establece los requisitos para inscripción y ascenso en el escalafón docente y adiciónese el parágrafo 2°.

Establécense los siguientes requisitos para la inscripción y ascenso de los docentes o directivos docentes estatales en los distintos grados del Escalafón Docente:

Grado Uno:

- a) Ser normalista superior o **tecnólogo en educación.**
- b) Haber sido nombrado mediante concurso.
- c) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba.

Grado Dos:

- a) Ser Licenciado en Educación o profesional con título diferente más programa de pedagogía o un título de especialización en educación.
- b) Haber sido nombrado mediante concurso.
- c) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba.

Grado Tres:

- a) Ser Licenciado en Educación o profesional.
- b) Poseer título de maestría o doctorado en un área afín a la de su especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes.
- c) Haber sido nombrado mediante concurso.
- d) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba.

Parágrafo.

Quien reúna los requisitos de los Grados Dos o Tres puede aspirar a inscribirse directamente a uno de estos grados, previa superación de la evaluación del período de prueba. Una vez inscrito, se considera ascenso pasar de un grado a otro dentro

del Escalafón Docente, previa acreditación de requisitos y superación de las correspondientes evaluaciones de desempeño.

Parágrafo 2°.

Los docentes que se encuentren en el grado (1) del escalafón y posteriormente a su nombramiento por concurso obtengan su respectiva Licenciatura en Educación o profesional con título diferente, serán ascendidos automáticamente al grado (2A).

Los docentes que se encuentren inscritos en el grado (2) y posteriormente a su nombramiento por concurso, obtengan su maestría o doctorado, serán ascendidos automáticamente al grado (3A).

Artículo 3. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

Autor.

Jorge Eliécer Guevara,
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Tradicionalmente se ha entendido que en el mundo del trabajo las relaciones se basan en la dependencia, subordinación, remuneración y en general aquellos elementos determinantes del contrato laboral. No obstante el trabajo va mucho más allá, porque lleva implícita la impronta de la necesidad social del trabajo, como base para el desarrollo, la realización personal, social y como elemento constitutivo de la justicia social.

Analizado en su integralidad, el derecho al trabajo debería proteger a quien ostenta la posición más débil en la relación contractual, pero la realidad ha empezado a generar la dinámica inversa. El discurso de proteger el capital en pro de la estabilidad del sistema capitalista y a costa de los derechos de los trabajadores viene siendo un obstáculo conceptual llevado a la realidad, que ha generado innumerables atascos en el sistema judicial colombiano, pues por un lado se demandan los derechos fundamentales y de otra parte se procura seguir induciendo en prácticas flexibilizantes que no tienen otro beneficiario diferente al capital.

De hecho los regímenes denominados especiales y los anteriores regímenes determinados antes de la última reforma laboral dentro de las llamadas “Convenciones Colectivas del Trabajo” han venido siendo objeto constante de reformas flexibilizantes, que tienen por efecto desconocer logros económicos y reivindicantes, lo que ha causado que en muchos casos las demandas y procesos tanto de la jurisdicción ordinaria, como de la contenciosa administrativa generen responsabilidades económicas cuantiosísimas en desmedro del Estado.

El régimen de los docentes, entendido como especial (no privilegiado) no ha sido inmune a dichos cambios estructurales, lo que ha permitido establecer dinámicas legislativas que han dejado

vacíos inmensos que deben ser llenados a instancia del mismo legislativo, en aras de una solución que permita descongestionar y a la vez desatiborrar de procesos al aparato jurisdiccional y por ende establecer una relación de equidad, equilibrio y solidaridad con los trabajadores de una parte y por la otra, evitar incontables demandas contra el Estado, que terminan en sentencias condenatorias con pago de perjuicios.

El régimen docente fue creado luego de un largo debate jurídico-social y aunque algunas normas fueron establecidas antes de 1979, es a partir del Decreto-ley 2277 de septiembre de 1979 cuando se determinó el Régimen Especial de Carrera Docente, que estableció las condiciones de “ingreso, ejercicio, estabilidad, ascenso y retiro de las personas que desempeñan la profesión docente”.

Por lo tanto, con esta adición al artículo 20 del Decreto-ley 1278 de 2002, se busca que se respete la escala salarial que venían ostentando los docentes inscritos con el Decreto-ley 2277 de 1979 y que se desempeñaron en provisionalidad o por contrato u orden de prestación de servicios por muchos años, que se encuentren escalafonados en un grado superior al grado 7 y la escala salarial contemplada en el mencionado (Decreto-ley 2277) sea superior al grado al cual se le vincula en el nuevo escalafón contemplado en el Decreto-ley 1278 de 2002, ya sea en período de prueba o posterior a dicho período, respetando así los derechos adquiridos y la favorabilidad a las cuales tienen derecho estos docentes.

Por ejemplo un docente bajo el decreto de salario 700 de 2009 que son del 2277 de 1979 en el grado 14 gana 2.304.963 y si ingresa al nuevo estatuto bajo el Decreto 1278 de 2002 cuyo Decreto-ley 1238 de 2009 establece que el grado 2A donde ingresa por concurso ganan 1.171.300 sin especialización estaría perdiendo de su salario 1.113.668.

En ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 201 Cámara, 199 de 2007 Senado, por el se expide el Plan Nacional de Desarrollo. Se encontraba el artículo 41 que protegía los derechos salariales, a continuación se transcribe.

(...) En el artículo 41. Derechos salariales, prestacionales y de escalafón de docentes:

Los derechos salariales prestacionales y de escalafón reconocidos por resolución a los educadores que mediante concurso se hayan vinculado o se vinculen al ejercicio de la profesión docente en los términos del Decreto 1278 de 2002 se les mantendrá vigentes mientras se produce el proceso de asimilación que ordena el numeral 7 del numeral 111.2 del artículo 111 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2° del Decreto 1278 de 2002 (...).

Este texto anterior fue aprobado por mayoría en la Plenaria del Senado pero fue negado en la Plenaria de la Cámara, razón por la cual no fue conciliado. Sin embargo, la Ministra de Educación en carta dirigida a los ponentes del Proyecto de Plan Nacional de Desarrollo se comprometió que

por medio de un decreto reglamentario, expediría la normatividad concerniente a la asimilación, que a la fecha no se ha realizado por cuanto las facultades reglamentarias otorgadas ya caducaron.

En virtud de lo anterior se transcribe la carta de la Ministra de Educación.

(...) Por medio de la presente me permito solicitar se retire el artículo 41 propuesto sobre derechos salariales, prestacionales y de escalafón, y nos comprometemos a por decreto reglamentario reglamentar lo establecido por el Decreto 1278 de 2002 en cuanto a asimilación. (...)

Es necesario recordar que el Decreto-ley 1278 de 2002, reconoció una nueva carrera docente. Es así como los maestros provisionales, vinculados por contratos u orden de prestación de servicios luego de ganar el concurso para ingreso, fueron vinculados al grado 2A del nuevo escalafón docente desconociéndose su escalafón legalmente reconocido conforme al Decreto-ley 2277 del 14 de septiembre de 1979 el cual sigue vigente, situación que se deriva de no haberse establecido un régimen de transición entre el antiguo y el nuevo estatuto, lo que conlleva al desconocimiento de la experiencia, capacitación y demás derechos o situaciones reconocidas con anterioridad.

En razón de lo anterior, se ve como una necesidad prioritaria aprobar este proyecto de ley para que haga justicia en el reconocimiento de los derechos adquiridos de estos docentes, basado en principios de equidad e igualdad, donde se respeten la antigüedad, capacitación y experiencia independientemente del tipo de vinculación (provisionalidad, contratos, u orden de prestación de servicios) donde al ser vinculados con el nuevo estatuto docente (1278 de 2002) se les desconocería el escalafón legalmente adquirido bajo el Decreto-ley 2277 de 1979.

Por otra parte es necesario modificar el artículo 20 suprimiendo la palabra ascender de grado ya que impide los ascensos en la carrera docente establecida en el Decreto-ley 1278 de 2002 ya que impone que para ascender de grado se requieren 3 años de servicio y 80 por ciento de evaluación de competencia.

Artículo 20. Estructura del Escalafón Docente. El Escalafón Docente estará conformado por tres (3) grados. Los grados se establecen con base en formación académica. Cada grado estará compuesto por cuatro (4) niveles salariales (A-B-C-D). Quienes superen el período de prueba se ubicarán en el Nivel Salarial A del correspondiente grado, según el título académico que acrediten; pudiendo ser reubicados en el nivel siguiente o **ascender de grado**, después de tres (3) años de servicio, siempre y cuando obtengan en la respectiva evaluación de competencias el puntaje indicado para ello, según lo dispuesto en el artículo 36 del presente decreto.

En cuanto al artículo 21 del Decreto-ley 1278 de 2002, es necesario suprimir las evaluaciones

de competencias de los grados 2 y 3, además de adicionar el título de tecnólogos en educación al grado (1) uno, ya que actualmente el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 21 grado (1) solo reconoce los títulos, de normalistas superiores.

Actualmente el estatuto del Decreto-ley 1278 de 2002 se encuentra de la siguiente manera;

Artículo 21. Requisitos para inscripción y ascenso en el Escalafón Docente.

Establécense los siguientes requisitos para la inscripción y ascenso de los docentes o directivos docentes estatales en los distintos grados del Escalafón Docente:

Grado Uno:

- a) Ser normalista superior.
- b) Haber sido nombrado mediante concurso.
- c) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba.

Grado Dos:

- a) Ser licenciado en Educación o profesional con título diferente más programa de pedagogía o un título de especialización en educación.
- b) Haber sido nombrado mediante concurso.
- c) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba; o la evaluación de competencias en caso de que esté inscrito en el Grado Uno.

Grado Tres:

- a) Ser Licenciado en Educación o profesional.
- b) Poseer título de maestría o doctorado en un área afín a la de su especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes.
- c) Haber sido nombrado mediante concurso.
- d) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba; o la evaluación de competencias en caso de que esté inscrito en el Grado Uno o Dos.

Parágrafo. Quien reúna los requisitos de los Grados Dos o Tres puede aspirar a inscribirse directamente a uno de estos grados, previa superación de la evaluación del período de prueba.

Una vez inscrito, se considera ascenso pasar de un grado a otro dentro del Escalafón Docente, previa acreditación de requisitos y superación de las correspondientes evaluaciones de desempeño y de competencias, y existencia de disponibilidad presupuestal.

Además de lo anteriormente expuesto, se crea un parágrafo (2), para que este proyecto de ley sea viable, y es determinar que una vez se haya obtenido el título de licenciatura o profesional, el docente que se encontraba en el grado (1) del escalafón deberá ascender automáticamente al grado (2) con base en los requisitos establecidos en el mismo artículo 21 de este proyecto de ley.

Situación esta que se repite en el grado (2) donde los licenciados o profesionales que obtengan sus respectivos magíster o doctorados deberán ser ascendidos inmediatamente al grado (3).

Es injusto que el mismo artículo 21 en el parágrafo establezca que las personas que:

(...) Quien reúna los requisitos de los Grados Dos o Tres puede aspirar a inscribirse directamente a uno de estos grados, previa superación de la evaluación del período de prueba (...)

Como podemos establecer el Decreto-ley 1278 de 2002 permite que se inscriban directamente en los grados dos o tres las personas que reúnan los requisitos, pero dejó un vacío en aquellos docentes que posteriormente a su nombramiento por concurso llenaran los requisitos establecidos en el artículo 21 para el ascenso que son los respectivos títulos idóneos como las licenciaturas o título profesional para el grado 2 y las maestrías y doctorados para el grado 3.

Por ejemplo un docente en el grado 2 que es licenciado o profesional si obtiene un magíster debe pasar al grado 3 por reunir los requisitos de ese grado.

Otro ejemplo, es el del normalista que por su título ingreso al grado (1) y posteriormente realiza su carrera profesional o licenciatura debe ascender al grado 2 ya que reúne los requisitos para ese grado.

Autor,

Jorge Eliécer Guevara,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 29 del mes de julio del año 2009 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 40, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Jorge Eliécer Guevara*.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 29 de julio de 2009

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 40 de 2009 Senado, *por medio de la cual se establece el ascenso por mejoramiento académico de los docentes del Decreto-ley 1278 de 2002 y se dictan otras disposiciones*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de

la Comisión Sexta Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., julio 29 de 2009

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Sexta Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Javier Cáceres Leal.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 41 DE 2009
SENADO

por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los cincuenta años de la Institución Educativa Diversificada Oriental de Santo Tomás, en el municipio de Santo Tomás, departamento del Atlántico, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula a la celebración de los cincuenta años de fundación de la Institución Educativa Diversificada Oriental de Santo Tomás, en el municipio de Santo Tomás en el departamento del Atlántico.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación para próximas vigencias fiscales, las apropiaciones necesarias en el financiamiento de los siguientes proyectos de la Institución Educativa Diversificada Oriental de Santo Tomás, en el municipio de Santo Tomás en el departamento del Atlántico:

- a) Construcción de la Biblioteca Central.
- b) Dotación de Biblioteca con computadores e internet.
- c) Construcción del museo histórico científico y cultural.
- d) Adecuación y dotación del Auditorio Juan de Jesús Serna.
- e) Mantenimiento y adecuación de las canchas deportivas.

f) Mantenimiento y adecuación del salón de audiovisuales.

g) Dotación y mantenimiento de la banda sinfónica estudiantil.

h) Mantenimiento y dotación de las siete sedes.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Autor.

Jorge Eliécer Guevara,

Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Reseña histórica

Durante el inicio del año de 1959, el municipio de Santo Tomás descubrió al mundo, las luces de sol de una majestuosa institución de formación secundaria que le daba respuesta a la aridez en la que yacían los habitantes de toda la franja oriental, de la cordialidad, de las poblaciones de los departamentos del Magdalena, Bolívar, Cesar y Atlántico.

El agudo sentido humanístico y la tenaz personalidad del Padre Serna le inspiran solidariamente la búsqueda incansable de una institución para el municipio de Santo Tomás, Nace la historia del Colegio Oriental, junto al despuntar del año 1959, el Padre Serna, Inspector Local de Primaria en el municipio de Santo Tomás y condecorador de que la región carecía de un plantel de educación secundaria cimentó esta noble institución que empezó a funcionar con una nómina de ilustres profesores pertenecientes a la escuela de primaria, guiados por el profesional, **Juan de Jesús Serna**, quien desempeñó las funciones de Rector y Profesor. En ese año 1959 de inicio de labores, contó el Colegio con un total de 41 alumnos quienes se matricularon en 1° año de bachillerato en ese naciente plantel educativo.

El local donde se inició labor fue en el edificio de la escuela primaria llamada **Gustavo Rojas Pinilla**. Los honorables diputados por medio de la Ordenanza número 72 del 11 de diciembre del año anterior, le dieran vida legal a esta institución y crearon los cargos necesarios para su funcionamiento.

En su historia el colegio oriental ha procurado responderle a la comunidad con gran responsabilidad y con el propósito de brindar igualdad de oportunidades a niños y niñas crea, en 1962 la jornada femenina y considerando las condiciones del adulto mayor y/o trabajador, implementó también la jornada nocturna.

El Colegio Oriental dio respuesta a la gran necesidad de formación que existía en la región y también a la comunidad de gente humilde que carecía de recursos para transportarse a la ciudad a estudiar en los colegios existentes, aún más algunas universidades establecieron convenios con la institución para prácticas de laboratorios, porque era el único completo de la región.

Formó así generaciones de profesionales que hoy ocupan posiciones importantes en el país y en el exterior y que le han respondido a la Nación y han contribuido a hacer de Colombia un país más justo y solidario.

Un ejemplo de ellos, el doctor Alvaro Asthon Giraldo, honorable Senador de la República, doctor Adolfo Pertuz Pinzón, Presidente de la Sociedad de Neurocirugía Colombiana.

2. Justificación

Santo Tomás es la tierra prometida, verde y alegre, inspiradora de sueños de la cual estamos orgullosos.

El Colegio Oriental el hogar de formación de generaciones excelentes y de alta calidad humana que hacen de Colombia una nación más justa y solidaria.

La Institución Educativa Diversificada Oriental de Santo Tomás está empeñada en alcanzar altos y excelentes niveles de formación académica de sus estudiantes. Es por esto que buscamos garantizar las condiciones dignas y todos los elementos necesarios para alcanzar estos niveles que nos proponemos.

Nuestro plan de mejoramiento institucional se encuentra fundamentado en la Ley 115 de 1994 y sus decretos reglamentarios, la Ley 715 de 2001 y Decreto 230 donde se busca promover la calidad de la educación que se desarrolla en el municipio de Santo Tomás.

Cuenta hoy con un grupo de docentes comprometidos en la dinámica y crecimiento académico; con una estructura curricular integrada e interdisciplinaria.

La Institución Educativa Diversificada Oriental de Santo Tomás, carece de algunas herramientas pedagógicas, dependencias y de la infraestructura adecuada para un óptimo funcionamiento, como también de elementos necesarios para formación de los niños y niñas; por lo anterior se hace necesario que el honorable Senado de la República incluya en su presupuesto partidas que garanticen el mejoramiento de nuestra institución para la elevación hacia niveles altos la calidad de la educación en el municipio de Santo Tomás y la solución a estas necesidades prioritarias.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 29 del mes de julio del año 2009 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 41, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Jorge Eliécer Guevara*.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 29 de julio de 2009

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 41 de 2009 Senado, *por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 50 años de la Institución Educativa Diversificada Oriental de Santo Tomás en el municipio de Santo Tomás, departamento del Atlántico, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., julio 29 de 2009

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Javier Cáceres Leal.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 42 DE 2009 SENADO

por la cual se reviste al Presidente de la República de Colombia de facultades extraordinarias para expedir normas de carrera del personal de la Fuerza Pública; del servicio de reclutamiento y movilización; de la evaluación de la capacidad psicofísica y la disminución de la capacidad laboral; y disposiciones sobre armas, municiones y explosivos.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. De conformidad con el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revítese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, hasta por el término de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, para expedir normas de carrera y

de evaluación y clasificación del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, en especial con los siguientes temas: Disposiciones preliminares; jerarquía, clasificación y escalafón; administración de personal; suspensión, retiro, separación y reincorporación; reservas de oficiales y suboficiales, reserva activa; reservistas de honor, normas para alumnos de las escuelas de formación, evaluación, clasificación y reclamos, perfil profesional y disposiciones complementarias.

Parágrafo. En desarrollo de las facultades extraordinarias contempladas en el artículo anterior el Presidente de la República de Colombia podrá derogar, modificar o adicionar la Ley 14 de 1990, el Decreto-ley 1799 de 2000, el Decreto-ley 1790 de 2000 y sus modificaciones: Ley 775 de 2002, Ley 893 de 2004, Ley 940 de 2005, Ley 1104 de 2006 y Ley 1279 de 2009.

Artículo 2°. De conformidad con el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revítese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, hasta por el término de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, para expedir las normas de carrera del personal de Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, en especial con los siguientes temas: Disposiciones preliminares; jerarquía, especialidades y escalafón; de la administración de personal; normas para los estudiantes; reservistas de honor; proceso de evaluación; de la clasificación y su procedimiento.

Parágrafo. En desarrollo de las facultades extraordinarias contempladas en el artículo anterior el Presidente de la República de Colombia podrá derogar, modificar o adicionar la Ley 14 de 1992, el Decreto-ley 1791 de 2000, el Decreto-ley 1800 de 2000, la Ley 857 de 2003, la Ley 893 de 2004, la Ley 940 de 2005, la Ley 1092 de 2006 y la Ley 1168 de 2007.

Artículo 3°. De conformidad con el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revítese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, hasta por el término de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, para expedir normas del Régimen de Carrera y Estatuto del Personal de Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares, relacionadas en especial con los siguientes temas: Generalidades; incorporación; retiro; reincorporación; situaciones administrativas; capacitación y disposiciones varias.

Parágrafo. En desarrollo de las facultades extraordinarias contempladas en el artículo anterior el Presidente de la República de Colombia podrá derogar, modificar o adicionar el Decreto-ley 1793 de 2000.

Artículo 4°. De conformidad con el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revítese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, hasta por el término de seis (6) meses, contados a partir de la promulga-

ción de la presente ley, para expedir las normas que regulen el servicio de Reclutamiento y Movilización, en especial con los siguientes temas: Normas rectoras; situación militar; exenciones y aplazamientos; situaciones especiales; tarjetas de reservistas y provisional militar; derechos, prerrogativas y estímulos; infracciones y sanciones; movilización y control reservas; reserva activa y causales de retiro.

Parágrafo. En desarrollo de las facultades extraordinarias contempladas en el artículo anterior el Presidente de la República de Colombia podrá derogar, modificar o adicionar la Ley 4ª de 1991, Ley 48 de 1993, Ley 264 de 1996 y Ley 548 de 1999.

Artículo 5°. De conformidad con el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revítese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, hasta por el término de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, para expedir normas que regulen la evaluación de la capacidad sico-física y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993, en especial con los siguientes temas: Campo de aplicación; capacidad psico-física; organismos y autoridades médico laborales militares y de policía; informe administrativo por lesiones; incapacidades, invalideces, enfermedad profesional y accidentes de trabajo; competencias; pérdida del derecho a indemnización; prestaciones y disposiciones finales.

Parágrafo. En desarrollo de las facultades extraordinarias contempladas en el artículo anterior el Presidente de la República de Colombia podrá derogar, modificar o adicionar el Decreto-ley 094 de 1989 y Decreto-ley 1796 de 2000.

Artículo 6°. De conformidad con el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revítese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, hasta por el término de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, para expedir las normas sobre armas, municiones y explosivos, en especial con los siguientes temas: Principios generales; permisos; municiones, explosivos y sus accesorios; servicios de vigilancia y seguridad privada; multas y decomisos de armas, municiones, explosivos y sus accesorios.

Parágrafo. En desarrollo de las facultades extraordinarias contempladas en el artículo anterior el Presidente de la República de Colombia podrá derogar, modificar o adicionar el Decreto-ley 2535 de 1993 y Ley 1119 de 2006.

Artículo 7°. Los decretos que se dicten en desarrollo de estas facultades no podrán modificar códigos, leyes estatutarias, leyes orgánicas ni leyes marco.

Artículo 8°. El desarrollo y cumplimiento de las facultades conferidas en la presente Ley, será acompañado por el Congreso de la República en calidad de observador del proceso, mediante la conformación de una subcomisión integrada por tres (3) miembros de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes y tres (3) miembros de la Comisión Segunda del honorable Senado de la República, quienes serán designados por los respectivos presidentes de las Comisiones.

La Comisión rendirá su concepto al Gobierno antes de la expedición de las normas correspondientes.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

General *Fredy Padilla de León*,

Comandante General de las Fuerzas Militares, encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Defensa Nacional.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EXPOSICION DE MOTIVOS**

Referencia: *por la cual se reviste al Presidente de la República de Colombia de facultades extraordinarias para expedir normas de carrera del personal de la Fuerza Pública; del servicio de reclutamiento y movilización; de la evaluación de la capacidad psicofísica y la disminución de la capacidad laboral; y disposiciones sobre armas, municiones y explosivos.*

Antecedentes: Las Fuerzas Militares de Colombia están Constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea Colombiana, cuya finalidad primordial es defender la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional; y que es a través de la ley, que se determina el sistema de reemplazos, ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio.

La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz, cuyo régimen de carrera está determinado en la ley.

Los miembros de la Fuerza Pública, son servidores públicos que prestan un servicio esencial para el cumplimiento de las funciones del Ministerio de Defensa Nacional, esto es, la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional, así como para brindar las condiciones necesarias para

garantizar el ejercicio de los derechos humanos, las libertades públicas y la convivencia pacífica de los residentes en Colombia, y su régimen debe estar por tales razones en normas especiales.

El Gobierno Nacional, en aras de lograr el restablecimiento de las condiciones de seguridad de la población civil a través del fortalecimiento de la Fuerza Pública y la Inteligencia del Estado, como herramientas preventivas y ofensivas frente al actuar de los grupos armados, se encuentra desarrollando la Política de Consolidación de Seguridad Democrática como mecanismo que garantice la permanencia de la institucionalidad en todo el territorio nacional.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario realizar modificaciones a varios artículos de los Decretos-ley 1790 y 1791 de 2000, así como a las normas que lo han modificado o adicionado, con lo cual se contribuye al mejoramiento continuo en los procesos de organización institucional y desarrollo integral del personal que integra la Fuerza Pública.

La agresión narcoterrorista y las actuales condiciones que afronta el país, requieren el cumplimiento de misiones acordes con el desempeño, perfiles y roles profesionales; así como el estudio de las calidades personales y virtudes militares que orienten la descentralización del mando y permitan la autonomía a los Comandos Conjuntos para la conducción de operaciones de acuerdo al plan de guerra en cumplimiento de las políticas de Defensa y Seguridad Democrática; dando lugar de esta forma al desarrollo y fortalecimiento de operaciones conjuntas y coordinadas, que requieren el alistamiento y operación de aeronaves, buques, elementos de combate, batallones y brigadas, así como las capturas y bajas en combate de cabecillas de organizaciones narcoterroristas y la neutralización de la capacidad armada de los mismos, para ejercer el control de fronteras terrestres, marítimas y aéreas, para el control del tráfico ilegal de armas, municiones, explosivos y material de uso privativo de las Fuerzas Militares, que solo se logra con personal altamente capacitado, entrenado y organizado para tal fin.

La vocación que responde a la comprensión del entorno estratégico que enfrenta la Fuerza Pública busca además permitir el Ingreso al escalafón de suboficiales en el grado de cabo segundo con 1 año de antigüedad, al personal de Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales que tengan entre ocho o más años de servicio activo; cuya intención es aprovechar la experiencia y liderazgo de dicho personal en la misión que deben cumplir dentro de las Unidades Fundamentales, Tácticas y Operativas, que se van a activar con el Plan 2010 de las Fuerzas Militares; y de esta forma garantizar operaciones ofensivas, neutralizar y debilitar los corredores de movilidad y áreas estratégicas enemigas, aprovechando al máximo la experiencia y capacidad del poder de combate de este personal de Suboficiales en el área de operaciones.

Adecuar la estructura y pirámide a las necesidades del servicio, visión y misión de cada Fuerza, aprovechando el recurso humano que a lo largo de su carrera ha venido adquiriendo preparación profesional por parte del mismo Estado, creando así, competencias suficientes para el desempeño de cargos en áreas específicas; es por ello que en la actualidad se requiere una reforma que brinde la posibilidad de escalafonar al personal de pilotos fluviales y crear otras especialidades dentro del Cuerpo de Infantería de Marina. Como también evitar el retiro y vinculación a la empresa privada del personal capacitado, entrenado e idóneo en distintas disciplinas.

Lo anterior permite afirmar que la modificación a los estatutos de carrera que se requiere; cumple los propósitos y objetivos que persigue el Gobierno Nacional de generar un impacto positivo reflejado en el fortalecimiento y constante legitimación de nuestras instituciones, en consonancia con la situación actual del país, las necesidades estratégicas de este y la profesionalización de la Fuerza Pública.

Igualmente en lo que corresponde a la Policía Nacional, es claro que la profesionalización de las formas delincuenciales, demanda una respuesta inmediata de la institución que por mandato constitucional le corresponde asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. En este orden de ideas, la institución requiere una reforma de su régimen de carrera que permita responder a las necesidades de la ciudadanía que más la apremian, como, prever mecanismos que procuren la moralidad del personal uniformado y resaltar el mérito en todos los procesos de ascenso dentro de la jerarquía policial.

Como puede observarse, el Gobierno es consciente que las instituciones castrenses, incluyendo a la Policía Nacional, son dinámicas y que ante la evolución constante de la tecnología y la profesionalización de las formas delincuenciales, estas, también requieren una constante evolución, no en forma aislada, sino en todo su conjunto, para el mantenimiento de la seguridad y la defensa, para propender al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

Así mismo se requiere revestir de facultades extraordinarias al señor Presidente de la República de Colombia, con el propósito de modificar el Decreto-ley 1793, *por la cual se expide el Régimen de Carrera y Estatuto de Personal de Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares*, con el propósito de armonizar dicha norma con el Estatuto de Régimen de Carrera del Personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, incorporar y modificar entre otras, las causales de retiro, situaciones administrativas como la suspensión de funciones y atribuciones, levantamiento de la misma, la respectiva devolución de haberes y la utilización del personal suspendido.

Todo esto, implica una reforma desde las bases de las instituciones de la Fuerza Pública, es decir, desde el propio reclutamiento de personal. El ser-

vicio militar, está previsto por la Constitución de 1991 y es indudable el apoyo que este representa no solo para las Fuerzas Militares, sino para la Policía Nacional, de manera que una verdadera reforma integral de los estatutos que regulan el régimen de personal de la Fuerza Pública no podría dejar por fuera las disposiciones que regulan el servicio de reclutamiento y movilización, máxime si se tiene en cuenta que la materia prima del personal de Soldados Profesionales, de Suboficiales y aún de los mismos Oficiales, se nutre del personal que ha prestado el servicio militar.

No puede exigirse resultados a instituciones en donde juega un papel primordial el factor humano, si no se permite que estas adopten las medidas necesarias para procurar que los procesos de incorporación cumplan con estándares mínimos de calidad y eficacia.

Teniendo en cuenta que la Sanidad Militar es una herramienta de apoyo a las operaciones logísticas propias de las Fuerzas Militares y que el mismo es un régimen de excepción, se hace urgente articular la norma especial con la norma internacional, relacionada con el Código Internacional de Enfermedades en su Décima Versión (CIE-10). Igualmente se requiere unificar en un solo texto las normas vigentes del Decreto-ley 094 de 1989 con las del Decreto-ley 1796 de 2000, e implementar el procedimiento de los recursos de la vía gubernativa para garantizar el debido proceso, de conformidad a lo contemplado en el Código Contencioso Administrativo.

Los grupos criminales se han adaptado cambiando sus estrategias y tácticas, generando nuevas amenazas que debe enfrentar el Gobierno Nacional y la Fuerza Pública. Este nuevo contexto de seguridad establece una serie de retos institucionales de consolidación que no dan espera y que es necesario abordar como un aspecto prioritario, esta consolidación del control territorial y del Estado de Derecho se entienden como el escenario en que la seguridad provista por la Fuerza Pública, garantiza que el Estado ejerza plenamente su autoridad y permite que todas sus instituciones y agencias civiles funcionen de manera libre y permanente y que los ciudadanos puedan ejercer plenamente sus derechos. Derechos que como en materia de armas, municiones, explosivos, sus accesorios y sustancias controladas por su uso en explosivos, son un monopolio del Estado por su origen constitucional, pero que excepcionalmente pueden estar en cabeza de particulares y por lo tanto le corresponde al Gobierno Nacional ejercer por medio de un ente especializado el control continuo de ese uso autorizado a los particulares.

Por lo tanto, los vacíos legales existentes deben llenarse con nuevas disposiciones que permitan armonizar la aplicabilidad de la normatividad y establecer políticas sobre la materia, lo cual debe ser liderado a nivel nacional por el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos o por quien haga sus veces, sin perjuicio de la participación de otras entidades del Estado que

tengan dentro del ámbito de sus competencias determinadas funciones relacionadas con el control de armas, municiones, explosivos, sus accesorios y sustancias controladas por su uso en explosivos.

Como aspectos prácticos deben igualmente preverse en nuevas leyes el manejo de los almacenes de armamento de la Fuerza Pública, los cuales están a punto de colapsar por la cantidad de armas en custodia, la mayoría que están allí desde hace muchos años sin que se les haya resuelto su situación jurídica o porque la autoridad judicial en sus decisiones no dijeron nada sobre ellas, quedando indefinida esta situación, trasladándose la responsabilidad a los almacenes de la Fuerza Pública para su custodia perpetua, por ende, generando una imposición más a las Unidades Militares y de Policía.

Todas estas razones son las que permiten concluir que en la actualidad y ante los desafíos a los que se enfrenta en la Fuerza Pública, existe la necesidad de prever modificaciones a los estatutos de carrera de los miembros de la Fuerza Pública; a las normas de reclutamiento y control de reservas; a las normas relacionadas con capacidad psicofísica y a las normas que regulan el uso de las armas, municiones y explosivos que por conveniencia pública y por seguridad nacional deben ser abordadas desde el interior de las propias instituciones afectadas.

Base Jurídica: Artículo 150, numeral 10 Constitución Política Nacional,

General *Fredy Padilla de León*,

Comandante General de las Fuerzas Militares, encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Defensa Nacional.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 29 del mes de julio del año 2009 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 42, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el Ministro de Defensa Nacional.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 29 de julio de 2009

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 42 de 2009 Senado, *por la cual se reviste al Presidente de la República de Colombia de facultades extraordinarias para expedir normas de carrera del personal de la Fuerza Pública; del servicio de reclutamiento y movilización; de la evaluación de la capacidad psicofísica y la disminución de la capacidad laboral; y disposiciones sobre armas, municiones y explosivos*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de

que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Reglamentante, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., julio 29 de 2009

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Javier Cáceres Leal.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

* * *

**PROYECTO DE LEY NUMERO 043 DE 2009
SENADO**

*por la cual se crea mi Primer Empleo
sin el requisito de tener experiencia.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene como objeto crear y establecer algunos beneficios parafiscales para los empleadores del nivel público y privado por la obligación de vincular y tener en su planta de personal a personas jóvenes entre los 18 y 25 años de edad de estratos 1, 2 y 3 o Sisbén del mismo nivel, sin que se les exija el requisito para su vinculación de tener experiencia o de haber tenido un trabajo anterior. El empleador deberá tener en su planta de personal un 20% de jóvenes de las anteriores edades como mínimo.

Artículo 2°. *Modalidad del Contrato.* El contrato de mi Primer Empleo deberá suscribirse como mínimo un año.

Artículo 3°. *Beneficios para el empleador.* Los empleadores que vinculen laboralmente a jóvenes con edades entre 18 y 25 años sin la exigencia de tener experiencia laboral, tendrán como beneficio durante el primer año de vigencia del contrato, un descuento del 50% en el pago de los aportes parafiscales al **Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena**, al **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF**, y a **las Cajas de Compensación Familiar** correspondientes a este empleado.

Durante el segundo y tercer año de vigencia del Contrato de mi Primer Empleo, el empleador tendrá un descuento del veinte por ciento (20%) en el pago de los correspondientes aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, y a las Cajas de Compensación Familiar.

Artículo 4°. *Aplicación del Código Sustantivo del Trabajo.* A los jóvenes beneficiados con esta ley, les serán aplicadas íntegramente las normas generales del trabajo, en particular las previstas en el Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente ley regirá a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Autor,

Luis Fernando Duque García,
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Este proyecto de ley tiene como finalidad disminuir el desempleo de los jóvenes quienes muchas veces no encuentran qué hacer cuando de una parte cumplen la mayoría de edad y de otra cuando terminan su bachillerato, o su carrera técnica o profesional, pues al ir a solicitar un empleo siempre se les exige experiencia para el cargo.

Muchos de ellos, se ven obligados a ingresar a lo que conocemos como pandillas, o a organizaciones como expendios de drogas, bandas organizadas para cometer cualquier clase de delito con el fin muchas veces de conseguir el sustento diario y apoyar a sus padres y hermanos quienes viven en la miseria.

Nuestros jóvenes mujeres y hombres de los estratos 1, 2 y 3 o del mismo nivel de Sisbén, muchas veces por no tener un empleo no pueden ingresar a las instituciones de educación superior o técnica, y quienes no han podido a estas edades terminar su bachillerato no lo pueden hacer por carecer igualmente de recursos.

Con el presente proyecto de ley se propone reducir la carga laboral, descontando al empleador un porcentaje de los aportes parafiscales destinados al Sena, al Instituto Colombiano de Bienestar y a las Cajas de Compensación Familiar, correspondientes al empleado contratado bajo la modalidad de primer empleo.

Este proyecto se fundamenta en varias normas constitucionales. En primer lugar, el preámbulo de la Constitución Política consagra como uno de los fines de la Constitución el de asegurar el trabajo a los integrantes del pueblo colombiano.

Se ha previsto en el presente proyecto de ley, que los beneficios otorgados a los empleadores que vinculen jóvenes con las anteriores características gozarán de estas reducciones, teniendo en cuenta que sin duda alguna compensará con el tiempo que debe disponer el empleador para la enseñanza como aprendices.

La finalidad especial de tener en cuenta como beneficiarios del proyecto de ley, a jóvenes de estratos 1, 2 y 3 o del mismo nivel Sisbén, entre edades de 18 a 25 años, es por cuanto sin duda alguna los jóvenes que hayan cumplido 25 años, de alguna forma ya han tenido algún empleo y de otra parte la mayoría de ellos ya han terminado alguna carrera sea técnica o profesional.

Por lo anterior considero que es un proyecto que beneficia a un gran número de jóvenes de nuestro país, y que con la aprobación de este contribuiremos a que nuestros jóvenes tengan una mayor oportunidad de progreso y desarrollo en su vida.

Luis Fernando Duque García,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 29 del mes de julio del año 2009 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 43, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Luis Fernando Duque García.*

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 29 de julio de 2009

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 43 de 2009 Senado, *por la cual se crea mi Primer Empleo sin el requisito de tener experiencia,* me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., julio 29 de 2009

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso.*

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Javier Cáceres Leal.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 044 DE 2009
SENADO

por la cual se modifica el Estatuto de Notariado en Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto, modificar el actual Estatuto de

Notariado en Colombia, ordenando al Gobierno Nacional, implementar los mecanismos correspondientes para evitar que se sigan generando su plantación de personas al momento de protocolizar escrituras ante los Notarios del país.

Artículo 2°. Ordénese al Gobierno Nacional, para que en el término de un año, se sistematice en Colombia mediante medio idóneo y en línea todo lo referente a las escrituras de propiedades de bienes inmuebles por los respectivos Notarios en el territorio nacional, indicando nombre del propietario, identificación del mismo, registro de su firma, huella y fotografía e identificación del respectivo predio.

Artículo 3°. Ordénese que mientras se da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2° anteriormente mencionado, el Gobierno Nacional deberá de forma inmediata ordenar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que los Notarios del país tomen las medidas necesarias para evitar que se sigan suplantando personas con documentos de identidad falsos, sin que se esté verificando que las firmas y huellas concuerden con la escritura que reposa en la última venta o tradición del inmueble.

Parágrafo. Si el lugar donde se protocoliza el respectivo acto, es diferente donde reposa el último registro, el Notario que conozca de este, deberá exigir previo a su protocolización copia auténtica de la última escritura para con ello verificar la autenticidad de los vendedores mediante cotejo de firma y huella, y si estos coinciden deberá registrar en medio idóneo la firma, huella y fotografía del vendedor y comprador.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

Autor:

Luis Fernando Duque García,
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Se hace necesario que mediante esta ley, el Congreso de la República modifique el actual estatuto de Notariado en Colombia, para que este le dé seguridad jurídica a los colombianos que son propietarios de bienes inmuebles, y que de la noche a la mañana aparecen como si hubieran vendido los mismos.

En el actual desarrollo del país no es concebible, que no exista un sistema de identificación plena en red, para que los Notarios puedan tener certeza de la autenticidad de que quien está protocolizando un acto de venta sobre un bien inmueble sea el verdadero propietario del mismo.

Ante el Patrimonio Económico la Fiscalía General de la Nación Unidad de Delitos Contra la Administración Pública y a diario se instauran denuncias por la suplantación de los propietarios de bienes inmuebles que de forma fraudulenta acuden ante los Notarios del país a protocolizar la venta de bien inmueble, para ello consiguen un Certificado de Registro de Instrumentos Públicos el cual es ad-

quirido ante la respectiva oficina de registro con la dirección del predio, una vez el delincuente tiene en su poder el respectivo certificado, consigue una copia de la escritura pública donde se hizo la última protocolización del bien inmueble y allí aparecen los datos del verdadero propietario, con su respectiva identificación, *con estos datos consigue en el mercado negro una cédula con las características del actual propietario, que muchas veces la consiguen por la módica suma de \$20.000.00 según las últimas crónicas periodísticas.*

Una vez el delincuente tiene en su poder la cédula con los datos del propietario que aparece en la escritura y certificado de tradición, acude a cualquier Notaría y corre una escritura de venta, el Notario partiendo de la buena fe por la cédula que le presentan, da Fe pública de la venta del bien inmueble haciendo constar convencido que quien está protocolizando el acto de venta es el verdadero propietario.

Una vez entregada la respectiva escritura con sus copias, este hace el trámite correspondiente ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, arrojando como resultado la inscripción de la respectiva venta en el folio de matrícula inmobiliaria.

Con el respectivo Certificado de Tradición, el delincuente busca un crédito por una determinada suma de dinero, ofreciendo como garantía la constitución de Hipoteca sobre dicho bien inmueble.

Cuando el verdadero propietario quiere vender o realizar cualquier acto de hipoteca, o venta cuando solicita el Certificado de Tradición de su bien inmueble es cuando se da cuenta que el mismo ha sido vendido y han suplantado su nombre y cédula. Ahí es cuando comienza la odisea para la recuperación de su derecho ante las autoridades competentes que muchas veces se demora más de cuatro o cinco años, de igual forma lo debe hacer a quien le hicieron la hipoteca por el dinero prestado sobre dicho inmueble.

En uno de los últimos casos conocidos, se supo de una persona a quien le arrebataron su predio en la localidad de Suba en Bogotá, sobre un casalote que nunca vendió, el verdadero propietario no había renovado nunca su cédula, es decir, aún posee la inicialmente expedida cédula blanca, pero los delincuentes consiguieron una cédula de las últimas que se están expidiendo, donde el tipo de sangre es diferente a la del propietario, la firma no coincide en sus rasgos, la huella a simple vista tampoco se parece, esto comparado con los datos registrados en la última protocolización que se hizo cuando se adquirió el bien inmueble mediante compra.

Los Notarios en su mayoría y así se ve por las diferentes denuncias instauradas ante la Fiscalía General de la Nación, solo dan fe de la comparecencia de quien dice ser quien aparece en la cédula sin que se verifiquen la firma, y huella registradas en el último acto de protocolización.

Muchas veces el delincuente acude a una Notaría diferente donde se hizo el último acto de compraventa, especialmente en aquellas Notarías donde no se toma la fotografía como registro de los comparecientes.

Se debe tener en cuenta honorables Colegas, que el actual sistema de notariado en muchas notarías aún se emplean equipos rudimentarios como la máquina de escribir, por ello se requiere que el Gobierno Nacional implemente los mecanismos necesarios para brindar seguridad jurídica a los actuales propietarios de bienes inmuebles en el país y compradores, **buscando que los Notarios sean obligados a verificar la autenticidad de las firmas, y huellas tal y como sucede en las Oficinas de Tránsito cuando se hace la venta de un automotor, en el cual si no coinciden la firma y la huella el respectivo traspaso no es aceptado.**

El Gobierno Nacional mediante esta ley, deberá ordenar la sistematización de los actuales propietarios de bienes inmuebles, mediante un sistema idóneo en línea para que cualquier Notario del país, cuando se presente la protocolización de un acto de venta de bien inmueble, se pueda verificar al ingresar el registro de matrícula inmobiliaria donde deberá aparecer el nombre, identificación y huella del actual propietario, proceso que no es difícil de implementar tal y como opera con el Sistema Financiero Colombiano, cuando se pueden hacer transacciones en cualquier sucursal bancaria por cuanto la firma, identificación y huella se pueden comparar fácilmente.

Por las anteriores consideraciones y motivos, solicito a los honorables Senadores se dé trámite al presente proyecto de ley el cual contribuirá a que no se sigan engañando y estafando a ciudadanos colombianos.

Por último debe tenerse en cuenta que el actual Estatuto de Notariado se creó mediante el Decreto 960 de 1970 lo que hace necesario su revisión.

Luis Fernando Duque García,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 29 del mes de julio del año 2009 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 44, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Luis Fernando Duque García.*

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 29 de julio de 2009

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 44 de 2009 Senado, *por la cual se modifica el Estatuto de Notariado en Colombia,*

me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., julio 29 de 2009

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso.*

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Javier Cáceres Leal.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

CONTENIDO

Gaceta número 649 - Jueves 30 de julio de 2009 SENADO DE LA REPUBLICA PROYECTOS DE LEY	Págs.
Proyecto de ley número 38 de 2009 Senado, por medio de la cual se garantiza la educación de posgrados a los 50 mejores promedios académicos graduados en las instituciones de educación superior públicas.....	1
Proyecto de ley número 39 de 2009 Senado, por medio de la cual se rinde homenaje a la vida, y obra del maestro de música vallenata Leandro Díaz.	6
Proyecto de ley número 40 de 2009 Senado, por medio de la cual se establece el ascenso por mejoramiento académico de los docentes del Decreto-ley 1278 de 2002 y se dictan otras disposiciones.....	8
Proyecto de ley número 41 de 2009 Senado, por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los cincuenta años de la Institución Educativa Diversificada Oriental de Santo Tomás, en el municipio de Santo Tomás, departamento del Atlántico, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones.....	12
Proyecto de ley número 42 de 2009 Senado, por la cual se reviste al Presidente de la República de Colombia de facultades extraordinarias para expedir normas de carrera del personal de la Fuerza Pública; del servicio de reclutamiento y movilización; de la evaluación de la capacidad psicofísica y la disminución de la capacidad laboral; y disposiciones sobre armas, municiones y explosivos.....	13
Proyecto de ley número 043 de 2009 Senado, por la cual se crea mi Primer Empleo sin el requisito de tener experiencia.....	17
Proyecto de ley número 044 de 2009 Senado, por la cual se modifica el Estatuto de Notariado en Colombia.	18